

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** JORGE LEONARDO BOBADILLA JIMENEZ Y OTRA  
**Demandado:** COOTRASCOTA Y OTRA  
**Radicado:** 2020-00381

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar en el que se indique la relación contractual respecto de la cual se faculta a la apoderada judicial para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, además con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, pues, aunque se anuncia no fue aportado.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 84 del C.G.P. indique el domicilio del representante legal de cada una de las sociedades demandadas.

3.- Precise las pretensiones 2º, 3º y 4º, indicando respecto de cuál demandante es que solicitan las declaraciones allí solicitadas (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

4.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º, art. 82 del C.G.P., señalando la dirección electrónica donde el demandado EDGAR HUMBERTO FLORIAM recibe notificación judicial, así como la ciudad a la que pertenece la dirección física informada para SEGUROS DEL ESTADO.

5.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en relación con los demandados personas naturales.

6.- Aporte documento idóneo que acredite la calidad que se aduce tiene la demandante PATRICIA LEONOR JIMENEZ FIGUEROA de progenitora del actor JORGE LEONARDO BOBADILLA JIMENEZ, ya que se anuncia sin ser adosado.

7.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados que cuentan con dirección electrónica, así como del escrito subsanatorio, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicita medidas cautelares (inciso 4º, art. 6º Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

8- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

9- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66d159186b3c44e34554e38d7801a0e7eada15f256d8e606c26331bd25568f8f**

Documento generado en 05/11/2020 07:33:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**